

2 En caso de que los contratos de arrendamiento financiero de vehículos con liquidación de kilometraje (como los descritos en la primera cuestión) constituyan contratos de servicios financieros:

- a) ¿Se considera instalación inmueble de venta al por menor en el sentido del artículo 2, punto 9, de la Directiva 2011/83/UE también el establecimiento de una persona que facilita para el comerciante contratos con consumidores, sin disponer de un poder de representación para la celebración por sí mismo de dichos contratos?

En caso de respuesta afirmativa:

- b) ¿Es así también cuando la persona que facilita los contratos desarrolla actividades empresariales en otro sector o no está autorizada, en virtud de las disposiciones de supervisión o de Derecho civil, para celebrar contratos de servicios financieros?

3 En caso de respuesta negativa a la segunda cuestión, letras a) o b):

¿Debe interpretarse el artículo 16, letra l), de la Directiva 2011/83/UE en el sentido de que los contratos de arrendamiento financiero relativos a vehículos con liquidación de kilometraje (como los descritos en la primera cuestión) están comprendidos por la excepción allí prevista?

4 En caso de que los contratos de arrendamiento financiero relativos a vehículos con liquidación de kilometraje (como los descritos en la primera cuestión) constituyan contratos de servicios financieros:

- a) ¿Existe un contrato a distancia en el sentido del artículo 2, letra a), de la Directiva 2002/65/CE y del artículo 2, punto 7, de la Directiva 2011/83/UE cuando en las negociaciones del contrato solo se ha mantenido contacto personal con una persona que facilita para el comerciante contratos con consumidores, sin disponer de un poder de representación para la celebración de dichos contratos?

En caso de respuesta negativa:

- b) ¿Es así también cuando la persona que prepara los contratos desarrolla actividades empresariales en otro sector o no está autorizada, en virtud de las disposiciones de supervisión o de Derecho civil, para celebrar contratos de servicios financieros?

- (¹) Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO 2011, L 304, p. 64).
- (²) Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO 2008, L 133, p. 66).
- (³) Directiva 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, relativa a la comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, y por la que se modifican la Directiva 90/619/CEE del Consejo y las Directivas 97/7/CE y 98/27/CE (DO 2002, L 271, p. 16).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 8 de octubre de 2021 — VB / GUPFINGER Einrichtungsstudio GmbH

(Asunto C-625/21)

(2022/C 37/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: VB

Recurrida en casación: GUPFINGER Einrichtungsstudio GmbH

Cuestiones prejudiciales

1. ¿Deben interpretarse los artículos 6, apartado 1, y 7, apartado 1, de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, (1) de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, en el sentido de que, al examinar un derecho contractual a indemnización por daños y perjuicios del comerciante frente al consumidor basado en un desistimiento contractual injustificado del consumidor, queda excluida la aplicación del Derecho nacional de carácter supletorio cuando las condiciones generales de contratación del comerciante contienen una cláusula abusiva que concede al comerciante el derecho a optar entre la aplicación de las disposiciones supletorias del Derecho nacional y una indemnización a tanto alzado frente a un consumidor que ha incumplido el contrato?

En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión prejudicial:

2. ¿Debe excluirse también esa aplicación del Derecho nacional de carácter supletorio cuando el comerciante no fundamenta en dicha cláusula su reclamación de daños y perjuicios frente al consumidor?

En caso de respuesta afirmativa a las cuestiones prejudiciales primera y segunda:

3. ¿Se oponen las citadas disposiciones del Derecho de la Unión a que, en el caso de una cláusula que contiene varios regímenes (por ejemplo, sanciones alternativas en caso de desistimiento contractual injustificado), se mantengan en la relación contractual aquellas partes de la cláusula que en todo caso se ajustan al Derecho nacional supletorio y que no pueden calificarse de abusivas?

(1) DO 1993, L 95, p. 29.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof (Austria) el 11 de octubre de 2021 — Funke Sp. z o.o.

(Asunto C-626/21)

(2022/C 37/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Funke Sp. z o.o.

Autoridad recurrida: Landespolizeidirektion Wien

Cuestiones prejudiciales

¿Deben interpretarse

- la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos (1) en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 765/2008 (2) y por el Reglamento (CE) n.º 596/2009, (3) en particular su artículo 12 y su anexo II,
 - el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 339/93 (DO 2008, L 218, p. 30), en particular sus artículos 20 y 22, así como
 - la Decisión de Ejecución (UE) 2019/417 de la Comisión, de 8 de noviembre de 2018, por la que se establecen directrices para la gestión del Sistema de Intercambio Rápido de Información de la Unión Europea, «RAPEX», creado en virtud del artículo 12 de la Directiva 2001/95/CE, relativa a la seguridad general de los productos, y su sistema de notificación (4), en el sentido de que:
1. se deduce directamente de estas disposiciones el derecho de un agente económico a que una notificación RAPEX sea completada?
 2. la Comisión Europea es competente para pronunciarse acerca de ese tipo de solicitud?

o bien